



DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR DOÑA MACARENA SEGOVIA POR CONCURRIR LA CAUSAL DE SECRETO O RESERVA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 21 N° 1 Y 5 DE LA LEY N° 20.285, SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1102

SANTIAGO,

29 JUL 2022



<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b> <b>OFICINA DE PARTES</b>  <b>R E C I B I D O</b>
---

<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b> <b>OFICINA DE PARTES</b>  <b>R E C E P C I Ó N</b>		
DEPART. JURÍDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P. U. Y T.		
SUB. DEP. MUNICIP		
<b>R E F R E N D A C I Ó N</b>		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTG	_____	

GL/L/nom  
DISTRIBUCIÓN:

1. Macarena Segovia
2. Gabinete Subsecretaría.
3. División Jurídica.
4. Oficina de Partes.
5. Archivo.

**VISTOS:** Los antecedentes adjuntos y lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1º de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, en adelante, "Ley de Transparencia"; la Ley N° 20.502, que Crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285 ya citada; la Resolución Exenta N° 7, de 13 de septiembre de 2013 de la Subsecretaría de Prevención del Delito, que Establece Mecanismo de Cobro y Registro de Costos Directos de Reproducción para efectos de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, conforme a lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Transparencia; la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y

**CONSIDERANDO:**

1) Que, esta repartición ha recibido la Solicitud de Acceso a la Información Pública AB091T0001601, ingresada por doña MACARENA SEGOVIA el día 15 de junio de 2022, la que es del siguiente tenor:

19655546

*"1. Nómina completa de funcionarios/as que son y/o han sido parte del equipo del programa Denuncia Seguro (telefónico y web), entre 2017 y mayo de 2022, junto a su título profesional o grado registrado en contrato con la Subsecretaría de Prevención del Delito (año de ingreso al programa).*

*2. Informes, documentación o resultado de investigación interna realizada en la Subsecretaría de Prevención del Delito a partir del hallazgo del no procesamiento de las denuncias ingresadas a través de la página web del programa Denuncia Seguro en el año 2021, que incluyan."*

2) Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 10 de la Ley N° 20.285, el acceso a la información comprende el derecho a acceder aquella que se encuentra contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda la información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales;

3) Que, en relación con el requerimiento: *"1. Nómina completa de funcionarios/as que son y/o han sido parte del equipo del programa Denuncia Seguro (telefónico y web), entre 2017 y mayo de 2022, junto a su título profesional o grado registrado en contrato con la Subsecretaría de Prevención del Delito (año de ingreso al programa)"*, esta Subsecretaría de Prevención del Delito, remite archivo Excel que contiene la información solicitada;

4) Que, en lo cuanto a: *"2. Informes, documentación o resultado de investigación interna realizada en la Subsecretaría de Prevención del Delito a partir del hallazgo del no procesamiento de las denuncias ingresadas a través de la página web del programa Denuncia Seguro en el año 2021, que incluyan"*, se cumple con informar que los antecedentes consultados dicen relación con una denuncia realizada por la Asociación de Funcionarios de Seguridad Pública (ANFUSEPU) el año 2021, que motivó la instrucción de un sumario administrativo mediante Resolución Exenta N° 220, de 16 de febrero de este año. Posteriormente, por Resolución Exenta N° 269, de 01 de marzo de este año, se ordenó instruir "otro" sumario administrativo vinculado a los mismos hechos, razón por la cual se ordenó su "acumulación" al sumario administrativo antes señalado, por lo cual, este sumario administrativo se encuentra vigente y en etapa investigativa;

5) Que, conforme a lo señalado en el considerando precedente, se remite copia de los siguientes actos administrativos: Resolución Exenta N° 220, de 16 de febrero de 2022, de esta Subsecretaría, que ordena instruir sumario administrativo; Resolución Exenta N° 269, de 01 de marzo de 2022, de esta Subsecretaría, que ordena instruir sumario administrativo y dispone acumulación de procedimientos disciplinarios; y Resolución Exenta N° 584, de 24 de mayo de 2022, de esta Subsecretaría, que designa nueva Fiscal de sumario administrativo;

6) Que, al respecto, se debe considerar lo dispuesto en el D.F.L. N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo, cuyo artículo 137, inciso 2°, dispone que: *"El sumario será secreto hasta la fecha de formulación de cargos, oportunidad en la cual dejará de serlo para el inculpado y para el abogado que asumiere su defensa"*;

7) Que, la Contraloría General de la República, mediante Dictámenes N° 11.341, de 2010 y 59.798, de 2008, ha interpretado el artículo 137 antes referido, concluyendo que sólo una vez

afinado el sumario administrativo, éste se somete al principio de publicidad, que constituye la regla general respecto de todos los actos de la Administración del Estado;

8) Que, a su turno, el artículo 21, numeral 5, de la Ley N° 20.285 contempla como causal de reserva "*cuando se trate de documentos, datos e informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8º de la Constitución Política*". En este caso, el artículo 137 del Estatuto Administrativo citado precedentemente, se entiende para estos efectos de quórum calificado;

9) Que, asimismo, el literal b) del numeral 1 del artículo 21 de la misma ley, establece que podrá denegarse la información "*tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas*". En la especie, no habiéndose adoptado aún la decisión definitiva en el sumario administrativo requerido, su contenido es secreto o reservado;

10) Que, por su parte, el Consejo para la Transparencia en las Decisiones de Amparo Roles A47-09, A95-09, C7-10, C561-11 y C1314-14, entre otras, ha acogido el criterio de la Contraloría General de la República, estimando que el carácter de secreto o reservado de un expediente sumarial se extiende hasta que el procedimiento que lo originó se encuentre afinado, el cual anticipadamente se levanta sólo respecto de ciertas personas, como el inculpado y su abogado;

11) Que, en tal orden de ideas, se debe considerar lo resuelto por la Corte de Apelaciones de Santiago, en orden a que "*la disposición del artículo 137 inciso segundo del Estatuto Administrativo debe interpretarse a la luz de la finalidad de la norma, vale decir, concierne a la cuestión de fondo tendiente a asentar la responsabilidad administrativa en hechos que han sido valorados de trascendencia para la administración, por ello mira el éxito de la investigación y como ha sostenido la Contraloría General de la República, a la honra y respeto a la vida pública de los funcionarios que, eventualmente, podrían tener comprometida su responsabilidad en los hechos investigados. De ahí que una información que no comprometa estos fines, que no sea detallada en relación con el asunto indagado, pudiera ser entregada*" (Considerando 8, sentencia del reclamo de ilegalidad, Rol 7608-2012);

12) Que, habida consideración de los argumentos expuestos precedentemente, en el ejercicio de las funciones entregadas por ley, y en atención a que el procedimiento sumarial aún no se encuentra concluido, se deniega parcialmente la información requerida por la solicitante por medio de la expedición del correspondiente acto administrativo que así lo sancione, por tanto:

## **R E S U E L V O:**

**I: DENIÉGASE PARCIALMENTE** lo requerido en la Solicitud de Acceso a la Información Pública AB091T0001601, ingresada por doña MACARENA SEGOVIA el día 15 de junio de 2022, en lo que dice relación con "*2. Informes, documentación o resultado de investigación interna realizada en la Subsecretaría de Prevención del Delito a partir del*

hallazgo del no procesamiento de las denuncias ingresadas a través de la página web del programa Denuncia Seguro en el año 2021, que incluyan.”; fundado en la excepción establecida en los numerales 1 y 5 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la Información Pública, y a la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia;

**II: ENTREGUESE**, la información relativa: “1. Nómina completa de funcionarios/as que son y/o han sido parte del equipo del programa Denuncia Seguro (telefónico y web), entre 2017 y mayo de 2022, junto a su título profesional o grado registrado en contrato con la Subsecretaría de Prevención del Delito (año de ingreso al programa)”

**III: NOTIFÍQUESE**, una vez totalmente tramitada, la presente resolución a doña MACARENA SEGOVIA, a la casilla de correo electrónico indicada en su presentación, informándole que la ley permite interponer un reclamo por denegación de información ante el Consejo Para la Transparencia dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información, o desde que haya expirado el plazo definido para dar respuesta;

**IV: PUBLÍQUESE**, una vez culminado su trámite, incorporándose la presente resolución al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3 del Consejo Para la Transparencia.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE**

Por orden del Subsecretario de Prevención del Delito, conforme con Resolución Exenta N° 623, de 30 de mayo de 2022, de esta Repartición, sobre Delegación de Firmas.



*Daniela Cañas Castro*  
**DANIELA CAÑAS CASTRO**  
**JEFA DIVISIÓN JURÍDICA Y LEGISLATIVA**  
**SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO**  
**MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**